

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.

Recurrente: Ernesto Horacio Boardman Villarreal.

Expediente: 51/2015

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 51/2015, promovido por su propio derecho por Ernesto Horacio Boardman Villarreal, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Estatal del Deporte en Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de febrero del año dos mil quince (2015), Ernesto Horacio Boardman Villarreal, presentó en forma electrónica, ante el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Copia certificada de la convocatoria dirigida "A todos los arqueros del estado para participar en los controles selectivos oficiales estatales de Tiro con Arco rumbo a la Olimpiada Nacional 2015"

(Ya que en la convocatoria a la que arriba hago referencia no prevaleció el principio de máxima publicidad, pues no existe evidencia de que fuera publicada en la página de internet del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, ni se publicó o comunico por algún medio masivo de comunicación, como tampoco se colocó de manera impresa en lugares accesibles al público en general)

Solicito de la manera más atenta al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila que por medio escrito me entregue la siguiente información de la que carece en su contenido dicha convocatoria:

- Me informen el mecanismo para realizar apelaciones, ante quien deben presentarse, en que tiempo y si éstas podrán realizarse contra el valor de una flecha o depositando una fianza económica.

- Me informen bajo que reglamento se realizarán los controles en sus dos etapas citadas en el punto 2 de esa convocatoria como Control 1 y Control 2.

- En el punto 5 "Proceso Selectivo" de la convocatoria se cita como se integrará el preselectivo estatal, sin embargo no se hace referencia a la forma ni documento en que se darán los resultados de manera oficial, incluyendo la fecha, hora y lugar, por lo que pido también se me informe de ello claramente.

- En el punto cinco "Proceso Selectivo" de la convocatoria la información resulta confusa, por lo que solicito me informen si la Preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los tres primeros lugares de cada categoría y rama, siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada categoría, por lo que pido se me informe claramente si: hay menos de tres participantes que cumplieron con este requisito, únicamente esos formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de tres integrantes.

- En el punto cinco "Proceso Selectivo" de la convocatoria segundo párrafo la información resulta confusa, por lo que solicito me informen si la Preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los 4 primeros lugares de las categorías infantil y juvenil A, siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada una de esas categorías, por lo que pido se me informe claramente si: hay menos de cuatro participantes que cumplieron con este requisito, únicamente esos los que cumplieron formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de cuatro integrantes".

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día trece (13) de febrero el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información, el C. Pablo Alonso Ortiz Suárez, responde la solicitud mediante un oficio en el que expone lo siguiente:

“Se le informa que la documentación solicitada en su escrito, esta es la Copia Certificada de la convocatoria dirigida “A todos los arqueros del estado para participar en los controles selectivos oficiales estatales de Tiro con Arco rumbo a la Olimpiada Nacional 2015”, se encuentra disponible en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, a través de la Unidad de Atención de Acceso a la Información, ubicada Parque Venustiano Carranza, en la Calzada Antonio Narro S/N, colonia Bellavista, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, en un horario de ocho horas hasta dieciséis horas de lunes a viernes.

En relación al primer punto de su escrito:

• Me informen el mecanismo para realizar apelaciones, ante quien deben presentarse, en que tiempo y si éstas podrán realizarse contra el valor de una flecha o depositando una fianza económica.

Respuesta: Me permito señalar que con fundamento en el numeral 10. Transitorios de la Convocatoria “A todos los arqueros del estado para participar en los controles selectivos oficiales estatales de Tiro con Arco rumbo a la Olimpiada Nacional 2015”, que cualquier asunto o caso no especificado en la convocatoria, será resuelto por el comité organizador, mismo que estuvo instalado de conformidad con el numeral 2 del mismo documento, en el control 1. Campo del club ETAS (Parque Ecológico el Paraíso en la Aurora), ubicado en la calle Benemérito de las Américas S/N, colonia San Luisito, Saltillo, Coahuila los días 30, 31 de Enero y 01 de febrero de 2015, a partir de las nueve horas y hasta el término de la jornada de competencias, en el control 2. Campo de Tiro con Arco del ETAM ubicado en la Unidad Deportiva Nora Leticia Rocha los días 13, 14 y 15 febrero a partir de las nueve horas y hasta el término de la jornada, así mismo no era necesario se presentara algún valor o deposito como fianza económica.

En relación al segundo punto de su escrito:

• **Me informen bajo que reglamento se realizarán los controles en sus dos etapas citadas en el punto 2 de esa convocatoria como Control 1 y Control 2.**

Respuesta: Me permito señalar que el evento se realizó en base al reglamento vigente de la Federación Internacional de Tiro con Arco en concordancia con la Convocatoria "A todos los arqueros del estado para participar en los controles selectivos oficiales estatales de Tiro con Arco rumbo a la Olimpiada Nacional 2015".

En relación al tercer punto de su escrito:

• **En el punto 5 "Proceso Selectivo" de la convocatoria se cita como se integrará el preselectivo estatal, sin embargo no se hace referencia a la forma ni documento en que se darán los resultados de manera oficial, incluyendo la fecha, hora y lugar, por lo que pido también se me informe de ello claramente.**

Respuesta: La información a la que hace referencia se encuentra disponible en el portal de transparencia de esta dependencia, en el apartado "Cualquier otra información que Resulte de Utilidad" en la siguiente liga:

http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/otrainfo/documentos_otrainfo/SUMATORIA%20TOTAL%20DE%20LOS%20CONTROLES%20ESTATALES%202015.%20COMPUESTOS%20Y%20RECURVOS.xlsx

En relación al cuarto punto de su escrito:

• **En el punto cinco "Proceso Selectivo" de la convocatoria la información resulta confusa, por lo que solicito me informen si la Preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los tres primeros lugares de cada categoría y rama, siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada categoría, por lo que pido se me informe claramente si: hay menos de tres participantes que cumplieron con este requisito, únicamente esos formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de tres integrantes.**

Respuesta: Se le informa que Sí, la preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los tres primeros lugares de cada categoría y rama siempre y cuando

cumplan con la marca mínima especificada para cada categoría, aclarando que si hay menos de tres participantes que cumplieron con ese requisito, únicamente esos formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de tres integrantes.

En relación al punto cinco de su escrito:

• En el punto cinco "Proceso Selectivo" de la convocatoria segundo párrafo la información resulta confusa, por lo que solicito me informen si la Preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los 4 primeros lugares de las categorías infantil y juvenil A, siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada una de esas categorías, por lo que pido se me informe claramente si: hay menos de cuatro participantes que cumplieron con este requisito, únicamente esos los que cumplieron formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de cuatro integrantes.

Respuesta: Sí, si hay menos de cuatro participantes que cumplieron con el requisito mencionado formarán parte de dicha preselección. En el mismo orden de ideas de su solicitud de información, le aclaro que el escrito de respuesta a la información solicitada se hará llegar mediante el sistema INFOCOAHUILA, al correo electrónico que para tales efectos proporcionó.

Así mismo en relación a la solicitud hecha en el último párrafo de su escrito de me permito señalar que cuenta con este medio para realizar las solicitudes que estime convenientes a este Instituto Estatal del Deporte de Coahuila".

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veinticuatro (24) de febrero del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ernesto Horacio Boardman Villarreal**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de *Instituto Estatal del Deporte en Coahuila.*; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"Falta de información y claridad en las respuestas la información esta incompleta pido se me amplíe".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Documentación anexa:

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015) , el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción III y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 51/2015. Además, dando vista al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado el día nueve (09) de marzo del presente año hace llegar su contestación al recurso de revisión en el cual hace llegar al instituto un oficio en el cual reitera la información que le había hecho llegar en la etapa de respuesta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha tres (03) de febrero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado solicito prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintitrés (23) de febrero del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las

partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

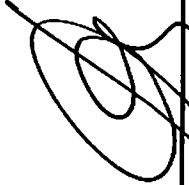

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó información sobre varios puntos respecto a la convocatoria dirigida "A todos los arqueros del estado para participar en los controles selectivos oficiales estatales de Tiro con Arco rumbo a la Olimpiada Nacional 2015", argumentando que no prevaleció el principio de máxima publicidad.

El sujeto obligado en su respuesta le comunica a la parte solicitante por medio de un oficio en el que hace un desglose detallado, punto por punto, exponiendo la pregunta del solicitante con su respectiva respuesta.

A lo anterior, el suscrito llevará a cabo un análisis a la convocatoria a todos los arqueros del Estado, a participar en los controles selectivos oficiales estatales de tiro con arco rumbo a la "Olimpiada Nacional 2015" y a la información que entrega el sujeto obligado, para determinar si le informa de manera correcta al solicitante por medio de un cuadro comparativo donde expondremos que se solicitó y que le responde el sujeto obligado.

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<p>S= Copia certificada de la convocatoria dirigida "A todos los arqueros del estado para participar en los controles selectivos oficiales estatales de Tiro con Arco rumbo a la Olimpiada Nacional 2015.</p>	<p>R= El sujeto obligado le informa que la convocatoria la ponen a su disposición en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila (ya que el solicitante la requiere certificada), a través de la Unidad de Acceso a la Información, ubicada en el Parque Venustiano Carranza, en la Calzada Antonio Narro, Colonia Bellavista, en esta ciudad, en un horario de 8:00am hasta 4:00pm de lunes a viernes.</p>	<p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p>
<p>S= Me informen el mecanismo para realizar apelaciones, ante quien deben presentarse, en que tiempo y si éstas podrán realizarse contra el valor de una flecha o depositando una fianza económica.</p>	<p>R= Me permito señalar que con fundamento en el numeral 10. Transitorios de la convocatoria que: <i>"Cualquier asunto o caso no especificado en la convocatoria será resuelto por el Comité Organizador"</i>.</p>	<p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p>
<p>S= Me informen bajo que reglamento se realizarán los controles en sus dos etapas citadas en el punto 2 de esa convocatoria como Control 1 y Control 2.</p>	<p>R= Me permito señalar que <i>el evento se realizó en base al reglamento vigente de la Federación Internacional de Tiro con Arco</i> en concordancia con la convocatoria.</p>	<p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p>

<p>S= En el punto 5 "Proceso Selectivo" de la convocatoria se cita como se integrará el preselectivo estatal, sin embargo no se hace referencia a la forma ni documento en que se darán los resultados de manera oficial, incluyendo la fecha, hora y lugar, por lo que pido también se me informe de ello claramente.</p>	<p>R= La información a la que hace referencia se encuentra en el portal de transparencia de esta dependencia, en el apartado "Cualquier otra información que Resulte de Utilidad" en la siguiente liga:</p> <p><i>http://www.coahuilatr transparente .gob .mx /otrainfo/documentos_otrainfo/SUMATORIA%20TOTAL%20DE%20LOS%20CONTROLES%20ESTATALES%202015.%20COMPUESTOS%20Y%20RECURVOS.xlsx</i></p>	<p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p> 
<p>S= En el punto cinco "Proceso Selectivo" de la convocatoria la información resulta confusa, por lo que <u>solicito me informen si la Preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los tres primeros lugares de cada categoría y rama, siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada categoría, por lo que pido se me informe claramente si: hay menos de tres participantes que cumplieron con este requisito, únicamente esos formarán parte de dicha</u></p>	<p>R= Se le informa que SÍ, la preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los tres primeros lugares de cada categoría y rama siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada categoría, aclarando que si hay menos de tres participantes que cumplieron con ese requisito, únicamente esos formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de tres integrantes.</p>	<p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p> 

<p><u>preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de tres integrantes.</u></p>		
<p><u>S= En el punto cinco "Proceso Selectivo" de la convocatoria segundo párrafo la información resulta confusa, por lo que solicito me informen si la Preselección Coahuilense estará exclusivamente conformada por los 4 primeros lugares de las categorías infantil y juvenil A, siempre y cuando cumplan con la marca mínima especificada para cada una de esas categorías, por lo que pido se me informe claramente si: hay menos de cuatro participantes que cumplieron con este requisito, únicamente esos los que cumplieron formarán parte de dicha preselección, sin importar que esa categoría de la preselección la compongan menos de cuatro integrantes.</u></p>	<p>R= Sí, si hay menos de cuatro participantes que cumplieron con el requisito mencionado formarán parte de dicha preselección.</p>	<p>El sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado y cumple respectivamente a este punto.</p> 

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece de que falta información y claridad en la respuesta a su solicitud.

Ahora bien el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, a la letra dice:

Artículo 140. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

El artículo anterior nos expone claramente que la obligación de proporcionar la información no comprende el presentarla conforme al interés particular del solicitante, toda vez que dicha información que se entrega es la que se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

Derivado de un análisis y comparación de los puntos anteriormente expuestos y la respuesta a la solicitud, se puede argumentar que el sujeto obligado responde a lo solicitado por el recurrente, y por lo tanto se *confirma* la respuesta del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Sexta (126) Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 51/2015.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA.- RECURRENTE.- ERNESTO HORACIO BOARDMAN VILLARREAL.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****